

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se le informa a la señora Juez, que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de fondo propuesta por la demandada ELDA BEATRIZ CAMARGO SOTO, esto se hizo conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, notificándose a través del aplicativo TYBA, el término que feneció recibándose por parte del apoderado de la demandante respuesta a las mismas. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretara

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	REMEDIOS RAMIREZ IPUANA.
DEMANDADO:	YENJAI PEREZ OSPINO Y OTROS.
RADICACIÓN:	444303184001-2016-00129-00.

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que no existe tramite pendiente alguno, se dispone señalar **la hora de las nueve (09:00 a.m.) del día viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021** para realizar la audiencia inicial de la cual trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB